



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
LA PAZ - BOLIVIA**

**DECRETO MUNICIPAL N° 007/2017
ING. DELFÍN MAMANI ESCOBAR
ALCALDE MUNICIPAL DE VIACHA
Viacha, 02 de Junio de 2017.**

VISTOS:

Que en la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 283 establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias: y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o por el Alcalde. Asimismo el artículo 302 señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción Numeral 19) la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización** en su Art. 105 párrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición transitoria primera del mismo cuerpo de leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, el Impuesto a la propiedad de vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias."

Que, la **Ley N° 154 De Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación Para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos**, de 14 de julio de 2011, en el Artículo 8 establece los Impuestos de Dominio Municipal disponiendo que los Gobiernos Autónomos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: Inciso a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuesto a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

Que, mediante **Ley Municipal 005/2015 De Creación de Impuestos Municipales Para Gobierno Autónomo Municipal del Viacha**, promulgado en fecha 21 de mayo 2015, se crea los impuestos de dominio municipal que graba la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad e vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva de gobierno autónomo municipal de Viacha. Asimismo el artículo 2, dispone el Objeto del Impuesto, señalando: Créase el impuesto anual que graba la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, que se regirá por las disposiciones de este capítulo.

Que, la **Ley Municipal N° 014/2016 eleva a Rango de Ley Municipal la Ordenanza Municipal N° 002/2000**, el Artículo 2 Numeral 1 establece que el Ejecutivo Municipal podrá actualizar los montos establecidos en las tablas anexas de las normativas señaladas anteriormente, sobre la base de la variación de la Unidad De Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal. Asimismo el numeral 2 establece que el Ejecutivo Municipal tendrá que aprobar mediante Decreto Municipal las tablas que no fueron contempladas ni aprobadas en la O.M. N°002/2000, para el cobro de Impuestos Municipal a La Propiedad De Bienes Inmuebles (IMPBI).

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, el artículo 13 referente a la JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL, señala: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la Normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: referente al Órgano Ejecutivo, inciso a) determina: Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o Alcalde firmado conjuntamente con Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Concordante con el Numeral 4 del Artículo 26 y Numeral 13 del Artículo 29 del mismo Cuerpo Legal. Asimismo el Artículo 26 que señala: ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes Atribuciones: Numeral 4, Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."

